

Año de 1751

Expediente de Lugar de creio-
vota el nombram.^{to} de Governador
de dho Lugar y otras cosas.
En razon del manejo de
Caudales publicos por las Pen-
donas q han Governado en dho
Lugar los años antecedentes y
tener las quentas sin pasar.

12 de Mayo

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a continuation of the document or a separate note.]



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Martin Alaman Es. de fechos de este Lugar de S. Pedro de hoy fee y verdadero testimonio a los Señores que el presente vaxer; Que en el Lugar de S. Pedro a los veintey ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta los Señores Martin Bernazdo, Joseph Almuñedo, Juan Baxona, y Joseph Clavero y Aluise Alcalde Regidores y Síndico D.ñ de dicho Lugar de S. Pedro, estando juntos en un Ayuntamiento, y celebrando en las Casas propias de el donde acostumbraban juntarse por ante mi dho Es. de fechos, a vaxer que para dar cumplimiento al Real orden que han recibido, en que se les manda hacer ozo ponzion de personas a los M. Aes. D. del Real Acuerdo para servir en el v.º año en el presente Lugar los empleos de Regidores, y Síndico D.ñ (que el Alcalde le nombra el Real Monasterio de Religiosas de Sta. Maria de la Villa de Casas) de vnan ponzion, y propuzeron conformes a vaxer es, para el empleo de Reg.º pri.º a D.º Domingo Anco, y Julian Bimuales, para el empleo de Reg.ºº seg.º a Joseph

Peñón, y Sobresu, y Joseph Gabaxe, y para
el Indio Dño a Gerónimo Escand, y
Salvador Real, todos vecinos de este Lugar
de este, fides a S. M. hábiles para los años
Anteros, ni son Parientes entre sí, ni de los
que les representan, ni Deudores a la República
si solo proveyó su merced el S. M. Martín Ber-
nardo Alcalde a la proporción hecha en
D. Domingo Anes proveyo en primer
lugar p.º Reg.º prim.º, por tener la excepti-
on de haber sido dos años Regidor, y no
haber pasado las Cuentas, y ser Pariente
del Reg.º prim.º, y en quanto a la propor-
cion hecha en Julian Binuales proveyo
en seg.º lugar p.º Reg.º prim.º, no lo proveyó
su M.ª, si solo dice, esta deviendo al
comun del Lugar seis cañes de trigo, y
fanegas, como consta de un Vale, y en quan-
to a la proporción hecha en Joseph Peñón,
y Sobresu proveyo en prim.º lugar para
Reg.º seg.º, lo proveyó el S. M. Alcalde, por ha-
ber sido el dño Peñón Reg.º seg.º, y este no
tener las Cuentas pasadas, y en quanto
a la proporción hecha en Joseph Gabaxe
proveyo en seg.º lugar p.º Reg.º seg.º,
lo proveyó dño S. M. Alcalde, por haber sido
el dño Reg.º seg.º, y este no tener las
Cuentas pasadas de un año, y en quanto

a la proporción hecha en Gerónimo Escan-
del proveyo en prim.º lugar para el
dño Dña lo proveyó dño D.º Alcalde
por haber sido Reg.º prim.º de este dño Lu-
gar, y no tener este las Cuentas pasadas
y en quanto a la proporción hecha en
Salvador Real no lo proveyó, si solo
que ha sido, esta deviendo al Lugar
entre el dño Real, y Joseph Dargual
Reg.º que fueron, catorce cañes de
trigo, y dos escudos en dinero, por
alcanze que resulta del levantam.º
de sus Cuentas, las que no sabe su M.ª.
donde para, y el dño Salvador Real
proveyo en seg.º lugar para Indio
Dña, va con las excepciones dñas, y el no pro-
veyólas a los dños Julian Binuales, y Sal-
vador Real es, porque estos son Deudores
al comun del Lugar, a lo que responde
los dños Reg.º y Indio Dña en quanto
a la proveya que hace el S. M. Alcalde, en
donde dice, que es Pariente D.º Domingo
Anes proveyo p.º Reg.º prim.º en primer
lugar, que no es consta tal Parientes o
y que las dñas Cuentas de los exp.º, son
de años atrás, y que dño S. M. Alcalde ha
sido y estado en el Oficio de Alcalde,

en el año mas cerca pasado, y al presente año
y por no haber sido tomado el año mas cerca
pasado se ha llegado, á lo que se llega y res-
ponde su mrd. que varias instancias ha hecho
en el año pasado y en el presente año, y no
lo ha podido lograr, y que dice su mrd. que
tanta obligacion tienen sus mrd. como
dño C. Alcalde, que dice, que ha quentas
de muchos años que pasan, y todos los
años han pasado el mes que la Ley man-
da, la cual consecuencia replican á
dño M. H. del Real Acuerdo se
mudan de nombrar para dño Empleo en
el siguiente de mil setecientos y uno á
los que fueren de su mayor edad, y me
mandaron dño C. del Ayuntamiento, que
de todo ello les diese testimonio, y de su man-
damiento doy el presente firmado de
su mano y de la mia en dño Lugar de
S. de dño día, mes, y año al principio
calendado, de que certifico. Martín Ber-
nardo, Joseph Alameda, Juan Ezuna,
Joseph Claver. En testimonio de verdad
Martín Alaman, Esno de fechos. Alcald
Enero tres de mil setecientos y uno. Ha-
viendome informado de los sujetos que
contiene esta proposición, y de lo que
en ella se contiene, y teniendo presente

lo mal que procede en el Lugar en sus
Propuestas anuales por poner siempre
á sujetos que son Deudores al comun
unos y otros no haber dado cuentas de los
caudales publicos que manejan, en esta
consideración, y de los repetidos órdenes
de los S. del Real Acuerdo para que no
se propongan á semejantes Personas, ten-
go por conveniente al Real servicio, y
Buen publico de este Lugar, que ninguno
de los propuestos son del caso para los Em-
pleos nombrados, interin y hasta tanto que
no cumplan con su obligacion, en pagar al
comun, lo que deben, y dar las cuentas de
lo que han manejado así estos, como otros
sus Parientes y parciales, habiendo inverti-
do á sus fines los Propios de este Lugar
que son garantidos, para cumplir con sus
cargas y obligaciones, lo que no ejecutan, y
por ello tienen cada día apremio y deuto
su, para cuyo remedio espero que los S.
del Real Acuerdo tomen la providencia mas
Alto efectiva y correspondiente. D. Joseph de
Ayra. Tarazona y Enero ocho de mil setecientos
y uno. Informe el Correg. de los suje-
tos idoneos, é imparciales con los delos Go-

Informe del
Correg. de S. de
enca. de dño
Exposición

Ordn
del Correo
de Otavaca

veanos pasados: Cuias cuentas se hallan
sin pasar y Demas Deudores al comun; Hecho
de no hallarse sin estas excepciones de los
que fueron menor excepcionados: tubre
cador D. Joseph Sevastian. May. 2.º mio:
En inteligencia de lo que en carta de este
correo me prebire Vm., de orden de los C.º.
del Real Acuerdo; para que informe de los
lugeros que haya en el Lugar de Reso con
menores excepciones de las contenidas en
la proposicion que ha hecho el Ayuntamiento
de este Pueblo, y se ha remitido con mi Informe
me; Devo decir a Vm.; Que habiendo hecho el
mas exacto Examen, para desempeñar este
encargo; no hallo en todo el Lugar Vecino, que
no este inculcado en debitos de trigo y dine
ro al comun los unos, y los otros en no ha
ber dado las Cuentas de lo que han maneja
do, y sin que sea ponderacion entre unos y
otros sean Deudores al comun en mas de
setecientos ochocientos Escudos, pues lo menos
hace diez años que no se han formalizado
las Cuentas, y las presentadas se las ban
pasando de unos a otros sin reparo; No me
for es, que los mil, y mas Escudos que se depo
sitaron en Vm., y se recobraron por los Pre
gadores de aquel año, no se sabe liquidam.º

su destino y aplicacion, y sobre tener el Lugar
mas de diezcientos Escudos de renta anual, no
se paga ninguna obligacion, y todo lo consume
y de todo lo que oy hay, entiendo que los meros con
pueñados en estas Botas y defectos son Diego
Betan que es Intenon morolibre, con vecind.
casa, y hacienda quien jamas ha tenido oficio
de Lugar, y Pedro Santarroman ambos para
Reg.º mayor, y para Reg.º Joseph Pasqual, y Jpt.
Sabarez, y para Sindico Don Mathias May
ral y Salvador Real, de los que podran hacer
eleccion los C.º del R.º Acuerdo, bien entendido
que como se toma la debida prebida para
el remedio de esos daños tan perjudiciales
al publico, van de acuerdo, que es quanto
devo informar en razon de todo, esperando
que la justificacion de esos C.º. compaen
dera, que en este asunto, y en qualquiera
otro no me impede otra circunstancia que
el desempeño y descargo de mi obligacion; Vm.
me tiene para servile con todo afecto y de
seo, de que nro Señor leg.º de Vm. Alveca y
Luzo diez y siete de mil setecientos y uno. Para
primera Reg.º me parece mas al proposito eson
tarroman. B. L. M. de Vm. su mayor Cab.º D.
Joseph de Ayra: Señor D. Jpt. Sevastian, y
Auto Orden: Zaragoza y Luzo veinte y siete de
mil setecientos y uno. En vista del Informe
del Correg.º en carta de diez y siete de Mayo
para Reg.º priord. se nombra a Pedro San



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

taxoman; Para Acq.^{ta} seg.^{da} a Joseph Las qual; Para Dñi Síndico a Matías Mayral: Por lo que resulta de la proposi- cion hecha por el Ayuntamiento, se saquen a los Regidores y Dñi Síndico que se hallaron a hacerla quarenta reales p.^{ta} a cada uno, aplicados por mitad a penas de Camara y gastos de Justicia. Para la providencia sobre lo demás resultante de los Informes del Consejo. se haga pre- sente en el Real Acuerdo. Lubiéndose. D. Joseph Sebastian.

Se copia de sus originales, que pasan en la secretaría de mi Casa a que me re- fiere de que Certifico.

Joseph Sebastian



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Auto. Regente Reguida Sancionada Anulacion Masiva Concurso Ganer Substancia Penales
Laxaga veinte y cinco de En. de 1751 Acu. gen.

Se aprueba en todo, y por todo lo practicado por el Sr. D. Nemes Salvador sobre el Nombra^{to} de oficiales de Gobierno del Lugar de Siero para el Corriente año: Vaqueze copia por Comuenda de la proposi^{on} hecha por el Ayuntamiento, y de lo Informado por el Corregidor de Huesca sobre este asunto y todo se pase al Fiscal de V. M. laxaga en razon de lo referido pida lo que le combenga.

El Fiscal de su Mag.^d, en vista del informe hecho por el Cav. Correg.^{or} de Huesca, y de lo demás que resulta del exped.^{te}: dice que siendo el servicio po- da mandar a el Receptor que estuviere en turno, u a la persona que fuere mas el agrado de el, paise a el Lugar de Siero a tomar las quentas de los propios de este Pueblo, a los sujetos que han comprado los Ajuntam.^{tos} de el, en los diez años proximos anteriores; Compeliendo a que la den a lo que a ello fueren obligado, con

los recados correspondientes de justificación, e in-
 tervención del actual Sr. Sindico de Bo-
 gas (no siendo el Sindico de los comprendidos
 en la obligación de dar las cuentas ^{das} por al-
 guno de los resps diez años) Y hecho esto en
 la debida f^a, proceda el Jue de Comisión
 a la Cobranza del alcave, u alcance que
 de dhas cuentas resulten, contra los deudores,
 por los medios en dho Depuertos para el re-
 cobro de semej^{tes} debitos: Y executado que
 sea, se retire dho Jue de Comisión, dan-
 do a ell cuenta de lo practicado: Y lo
 mismo haga en quanto a repueser a ell,
 si ocurriera cosa que a ello precie, pa-
 ra que en su oia se providencie p^r
 lo que conenga en dho. que pade el
 fiscal a su mag^d, Y p^r ello &

Auco
 vs.
 Presente
 Señoría
 Cantalana
 Antolínez
 Madrid
 Carrasco
 Cases
 Salvador
 Rexales.

Parag. y Febrero quince de 1751 Au. gen.
 Enviase Carta Orden al Conreg. de Nueva paraq. de el orden Conueniente en
 Paga de Chen a fin deq. los res. Gubern. de este año tomen las cuentas alos del año
 mente pasado de diez años a esta parte q. han deido presentax los Oficiales q. comision
 entran de recop. originales y se remitan al Augado con las del año de
 Ceteientos, y Cinquenta, y hecho se paren al Fiscal de V. Mag.

ve deouis en 17 de Feb

M^o Sr. D. Juan de Ar^a,
 Cuy S. mo. de L. ta de Ar^a,
 de 17 de este mes, en que de orden
 de los Sr. del R. Senado me pre-
 tiene las diligencias, que se
 deuen practicar en el Lugar de
 Siero para la presentación de
 las cuentas de los Caudales pu-
 blicos de 10 años a esta parte
 En curá y nteligencia deus
 dexir a Ar^a, que auiendo en
 perado a practicar lo que se
 manda seme a y informado
 que los regidores del año pas.
 del dho. se mantienen todavia en
 sus oficios sin hauey querido
 dar la posesion a los nuevos
 nombrados sin embargo de que
 hare muchos dias hauxon el
 nombramiento, lo que executan

por fines particulares, y es por
mente por disponer a su abbi
tuo del Azule, que produce
el tholino de este Genero, que
es propio del Comen, y es en
tanto grado creyto que el Azule
laban dirutiendo a su anto
y enterado de todo he tenido
combeniente dar orden ex
presa para que los Regidores
del año de 50: Cesen, y entren
en la posesion los nuebam^{te} no
brados por el N. Acuerdo, y que
lo executen dentro del dia de
la notificazion, y Remitan la
amonio de ello, y ayo de la pe
na de 25 escudos aplicados a
disposicion de esta S. y a la
ora de esta noche auido Re
sulta alguna, y como si esto
no se cumple no se pueda para
alo de mas, parados estos tres
dias sino lo hacen des pachar
A premio contra ellos, por que

no es razon continuen en sus
libertades, lo que se remita a
esta S. por en notoria de esta
S. para su ynteligencia ya
probacion.

En m. me tiene para demitirle
en quanto sea de su agrada con
el deseo de que esta S. lo g. m. a.
Avesca febrero 21 de 1751


J. de la Cruz
M. de la Cruz



Don J. Sebastian yordiz

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...



[Faint handwritten signatures or text]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]